



COPIA

Piura, 04 de Noviembre de 2011.

VISTO : El Expediente N° 386-2011-DRTPE-PIURA-DPSC-SDRGPDGAT-AC seguido al Empleador : **GUIDO AGUILAR CUENTAS** , con RUC N° 20105373393, sobre Diligencia de Conciliación solicitada por don **RAUL GUILLERMO IMAN SANCHEZ**, viene a este Despacho en mérito al recurso impugnativo de apelación interpuesto con fecha 26 de Octubre de 2011, por dicho empleador contra la **Resolución Sub-Directoral N° 01-19-12-041-2011-DRTPE-PIURA-DPSC-SDRGPDGAT-AC**, de fecha 20 de Octubre de 2011, y;

CONSIDERANDO:

1. Que, habiéndose emitido pronunciamiento en Primera Instancia, corresponde a este Despacho emitir pronunciamiento en Segunda y última Instancia, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-93-TR, modificado por Decreto Supremo N° 017-2003-TR y Decreto Supremo N° 001-2008-TR.-
2. Que, mediante la resolución impugnada el Despacho Subdirectoral resuelve multar al Empleador : **GUIDO AGUILAR CUENTAS** con la suma de S/.1,000.00 (Un Mil y 00/100 Nuevos Soles) por **INASISTENCIA** a la diligencia de conciliación programada para el día 21 de Septiembre de 2011 a horas 09:00 a.m., tal como consta de la Constancia de Asistencia de Parte Trabajadora que obra a fojas 11 de autos.-
3. Que, el recurrente en su apelación manifiesta que en forma sorpresiva ha sido notificado el 24 de Octubre del año en curso con la Resolución Sub-Directoral N° 01-19-12-041-2011-DRTPE-PIURA-DPSC-SDRGPDGAT-AC en la que se le multa con la suma de S/.1,000.00 por no haber concurrido a la diligencia de conciliación que fuera programada para el 21 de septiembre de 2011 a horas 9:00 de la mañana, a raíz del reclamo sobre beneficios sociales solicitada por **RAUL GUILLERMO IMAN SANCHEZ**.
4. Que, sostiene el recurrente que al no habersele notificado con la resolución que programa la audiencia de conciliación, se constituyó a la Dirección Regional de Trabajo para indagar por el Expediente Administrativo, dándose con la sorpresa que esta notificación fue recepcionada el 02 de Setiembre de 2011 por el señor Francisco Torres Palacios, identificado con DNI N° 02879359, manifestando que era su trabajador , hecho que niega rotundamente por tratarse de una persona a quien no conoce , y que en todo caso debió ser verificado por la persona encargada de efectuar la notificación.
5. Que, asimismo, sostiene el recurrente haber recurrido a la RENIEC para constatar si efectivamente el DNI N° 02879359 pertenecía a dicha persona , enterándose que el número de DNI aportado pertenece a doña Gladys Margot Romero Chunga , lo que demuestra el dolo incurrido por la persona quien dice ser Francisco Torres Palacios al sorprender y proporcionar datos falsos ; por lo que, señala, la notificación deviene en nula , al haber sido recepcionada por persona desconocida cuya identificación resulta falsa.
6. Que, finalmente, sostiene el recurrente que la notificación es un acto solemne que tiene por objeto poner en conocimiento de los interesados el contenido de las resoluciones recaídas, sin embargo se ha llevado a cabo una notificación con su desconocimiento , con el único propósito de perjudicarlo, por tales consideraciones solicita se declare fundada la nulidad interpuesta en su oportunidad.

.../

COPIA

.../

7. Que, a fojas diez (10) de autos corre la Cédula de Notificación de fecha 02 de Septiembre de 2011, de la que se advierte que quien recibió la notificación cursada a don Guido Aguilar Cuentas, para que el día 21 de Septiembre de 2011 a horas 09:00a.m. asista a la diligencia de Conciliación , fue don Francisco Torres Palacios, que se ha identificado con DNI N° 02879359 , en calidad de trabajador;
8. Que, si bien la Cédula de Notificación por la cual se notifica al recurrente para que asista a la diligencia de conciliación programada para el 21 de Septiembre de 2011 a horas 9:00a.m., cumple con los requisitos previstos en el numeral 21.4 del artículo 21° de la Ley N° 27444, también debe tenerse en cuenta que el recurrente ha probado documentalmente , con la instrumental que obra a fojas 16 de autos, *consistente en el reporte de la consulta en línea efectuado ante la RENIEC*, que el número de DNI con el que se ha identificado la persona que recepcionó la notificación no le corresponde , por lo que siendo así este hecho origina la nulidad del acto de notificación contenido en la Cedula de Notificación de fojas 10, en consecuencia corresponde declarar la nulidad de todo lo actuado en el presente procedimiento a partir de fojas 10 en adelante, inclusive nula la Resolución Sub-Directoral N° 01-19-12-041-2011-DRTPE-PIURA-DPSC-SDRGPDGAT-AC de fecha 20 de Octubre de 2011.
9. Que, siendo así, estando a la nulidad declarada en el considerando precedente, y con el fin de reponer el presente procedimiento al estado en el que se encontraba al incurrir en causal de nulidad, se dispone devolver los autos a la oficina de origen para que proceda a señalar nueva fecha y hora para la diligencia de conciliación materia del presente procedimiento administrativo.

Por estas consideraciones y en uso de las facultades conferidas a este Despacho por el Decreto Supremo N° 001-93-TR, modificado por Decreto Supremo N° 017-2003-TR y Decreto Supremo N° 001-2008-TR ;

SE RESUELVE :

DECLARAR FUNDADO el recurso de Apelación interpuesto con fecha 26 de Octubre de 2011, en consecuencia Declárese **NULA** la notificación contenida en la Cédula de Notificación de fojas diez (10) de autos, y declárese la nulidad de todo lo actuado en el presente procedimiento a partir de fojas 10 en adelante, inclusive nula la **Resolución Sub-Directoral N° 01-19-12-041-2011-DRTPE-PIURA-DPSC-SDRGPDGAT-AC** de fecha 20 de Octubre de 2011 que multa al Empleador : **GUIDO AGUILAR CUENTAS** , con RUC N° **20105373393**, con la suma de **S/. 1,000.00 (Un Mil y 00/100 Nuevos Soles)**, disponiéndose vuelvan los autos a la oficina de origen para que de cumplimiento a lo dispuesto en el noveno considerando de la presente resolución.-**HAGASE SABER.- Firmado el original Abg. Leslye Eduardo Zapata Gallo.- Director de Prevención y Solución de Conflictos Laborales (e).- Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo – Piura. Lo que notifico a Usted., conforme a Ley.-**


Socorro Elizabeth Castillo Campos
Eso Adm. i Direc. Pre. Sol. Conf. Lab
Region Regional de Trabajo y P.E. Piura